

**Proyecto de Decreto \_\_\_/ 2018, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, así como la autorización para su uso y la formación asociada al mismo.**

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y declara que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en el artículo 9.24, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia exclusiva en Sanidad y Salud Pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en Extremadura, la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, así como en promoción de la salud y de la investigación biomédica.

En este sentido, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su artículo 6.1, dispone que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la protección de la salud y la asistencia sanitaria de los ciudadanos.

Entre todas las situaciones de emergencia sanitaria, la parada cardiorrespiratoria se contempla como una situación única en la que el objetivo es recuperar la vida, evitando o minimizando las secuelas. Las causas más frecuentes de esta situación en un adulto, en el medio extrahospitalario, son la fibrilación ventricular y la taquicardia ventricular sin pulso y está reconocido científicamente que la desfibrilación eléctrica precoz es el medio más efectivo para conseguir el objetivo antes mencionado.

Una correcta atención a la parada cardiorrespiratoria exige que la primera persona que llegue al escenario (primer interviniente) realice una aplicación rápida de las acciones contempladas en la cadena de supervivencia, compuesta por cuatro eslabones, interrelacionados entre sí: reconocimiento de la situación y alerta inmediata a los servicios de emergencia ante una posible parada; inicio precoz de la resucitación cardiopulmonar (RCP) básica; desfibrilación temprana; y soporte vital avanzado en escasos minutos.

La desfibrilación eléctrica precoz es un tratamiento eficaz contra la fibrilación ventricular, por lo que la intervención del primer interviniente es fundamental. El desfibrilador externo automatizado, automático y semiautomático, por sus características de funcionamiento y seguridad, posibilita que personas con una formación y un entrenamiento mínimos puedan realizar actuaciones de desfibrilación. Debido a que su utilización no requiere un diagnóstico clínico previo, estos desfibriladores son idóneos para su uso por personas ajenas a la profesión sanitaria.

El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, normativa básica estatal al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, establece las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, y otorgando a las Comunidades Autónomas la responsabilidad de establecer los mecanismos de control e inspección oportunos, así como la promoción de su instalación y coordinación con otros dispositivos.

En Extremadura, con anterioridad a la aprobación del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo quedó regulado en el Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo y en la Orden de 23 de

octubre de 2009 por la que se establecen los requisitos mínimos de acreditación de entidades y actividades de formación para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.

La experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto 10/2008, de 25 de enero, las novedades introducidas en la normativa básica estatal, la evidencia científica disponible al respecto, el alto grado de concienciación de la sociedad ante el problema de la muerte súbita cardiaca, y el interés de la Administración Sanitaria de la Junta de Extremadura en fomentar y facilitar el uso de desfibriladores en el ámbito no sanitario, ante la posibilidad de mejorar las expectativas de supervivencia gracias a la solidaridad ciudadana, hacen aconsejable la aprobación de una nueva norma.

La nueva regulación introduce: la obligatoriedad de disponer de estos desfibriladores en determinados espacios donde coincidan una alta concurrencia de personas y exista la probabilidad de que ocurra una parada cardiaca, la necesidad de autorización para el uso de estos desfibriladores y de los proveedores de la formación, así como la creación del “Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario” y del “Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”, que integrarán los creados por el mencionado Decreto 10/2008, optimizando sus utilidades y estando accesibles al Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias de Extremadura y al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de \_\_ 2018,

## **DISPONGO:**

### **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) La obligación de la disponibilidad de desfibriladores externos automatizados, automáticos y semiautomáticos (en adelante DEA), en determinados espacios donde coincidan una alta concurrencia de personas y exista la probabilidad de que ocurra una parada cardiaca.
- b) La autorización para el uso de DEA en el ámbito no sanitario.
- c) La autorización a los proveedores de actividades formativas para el uso de DEA en el ámbito no sanitario, así como de los instructores que impartan esa formación.
- d) La creación del “Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario” y del “Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”.

#### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos del presente Decreto, se entiende por:

- a) *Desfibrilador externo automatizado (DEA)*: Producto sanitario destinado a analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar, con intervención de una persona, una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardíaco viable con altos niveles de seguridad. Incluye dos tipos:

- *Desfibrilador externo automático (DEA)*: El propio aparato es el que realiza toda la secuencia incluida la descarga, con lo cual el usuario sólo tiene que encenderlo y seguir los pasos que indique el aparato.
- *Desfibrilador externo semiautomático (DESA)*: La acción humana comprende, además de encenderlo y seguir los pasos indicados, apretar el botón de desfibrilación cuando lo indique el aparato.

A los efectos del presente Decreto, bajo las siglas DEA se incluirán tanto los desfibriladores externos automáticos como los semiautomáticos, siéndoles de aplicación todo lo dispuesto en el mismo.

- b) *Titular del DEA*: Persona física o jurídica que sea titular o responsable de la gestión o explotación del espacio o lugar, público o privado, donde se instale un DEA en el ámbito no sanitario.
- c) *Primer interviniente*: Persona que tiene contacto inicial con el paciente y hace uso de un DEA en el ámbito no sanitario.
- d) *Proveedor*: Persona física o jurídica autorizada que organiza o promueve una actividad formativa en el uso de DEA en el ámbito no sanitario.
- e) *Instructor*: Persona autorizada para impartir formación en uso de DEA en el ámbito no sanitario.
- f) *Aforo*: Ocupación máxima de público otorgada por la autoridad municipal correspondiente o permitida por la normativa vigente en establecimientos destinados a la celebración o práctica de espectáculos públicos o actividades recreativas.
- g) *Establecimientos públicos*: Aquellos edificios, locales o recintos accesibles a la concurrencia pública, en los que se realizan los espectáculos públicos y las actividades recreativas, sin perjuicio de que dichos espectáculos y actividades puedan ser desarrollados en instalaciones portátiles, desmontables o en la vía pública y en concreto los establecimientos incluidos en el nomenclátor anexo al Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.
- h) *Centro educativo*: Centro docente donde se impartan enseñanzas no universitarias y universitarias, de carácter público o privado.
- i) *Centro deportivo*: Aquella instalación deportiva que dispone de un conjunto de espacios deportivos bajo una misma unidad de gestión en una ubicación conjunta de los mismos.
- j) *Complejo deportivo*: Conjunto de instalaciones deportivas cercanas y relacionadas entre sí, con varios puntos de acceso diferentes a los distintos espacios deportivos.
- k) *Instalación deportiva*: Conjunto formado por uno o más espacios deportivos y los espacios de servicios auxiliares imprescindibles para su funcionamiento.
- l) *Instalaciones deportivas de accesibilidad restringida*: Aquellas instalaciones deportivas adscritas a centros de uso prioritario no deportivo y que no resultan accesibles a la población en general, sino que dan servicio exclusivo a centros militares, de policía y fuerzas de seguridad, y centros penitenciarios.
- m) *Equipamiento comercial colectivo*: Conjunto de establecimientos comerciales integrados en un edificio o complejo de edificios delimitados por un único recinto con áreas interiores y/o elementos urbanísticos comunes, en los que se ejercen actividades de

forma empresarial independiente, compartiendo para ello una imagen, una gestión y/o unos servicios comunes.

- n) *Centro recreativo*: Espacio acondicionado para la realización de actividades recreativas y de entretenimiento.
- o) *Centro de trabajo*: Espacio en el que los trabajadores deben permanecer o al que deben acceder por razón de trabajo.

## **CAPITULO II: Instalación y uso de DEA en el ámbito no sanitario**

### **Artículo 3. Espacios obligados a disponer de DEA.**

Están obligados a disponer de un DEA en condiciones aptas de funcionamiento y listo para su uso inmediato, los siguientes espacios o lugares, públicos o privados:

- a) Centros y equipamientos comerciales, individuales o colectivos, con una superficie de venta igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>. En caso de estar distribuidos en varias plantas, se deberán instalar al menos dos DEA, uno en la planta baja y otro en la planta superior. En el caso de equipamientos comerciales colectivos, se deberá instalar un DEA adicional en cada establecimiento comercial del mismo que iguale o supere los 2.500 m<sup>2</sup> de superficie de venta.
- b) Instalaciones de transporte: aeropuertos y estaciones de autobuses o de ferrocarril, de poblaciones de más de 30.000 habitantes.
- c) Servicios de emergencias no sanitarias que puedan ser primeros intervinientes, tales como bomberos, policía local y protección civil en poblaciones con más de 30.000 habitantes.
- d) Las instalaciones, centros o complejos deportivos o recreativos en los que el aforo, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 700 personas. Quedan excluidas las instalaciones deportivas de accesibilidad restringida.
- e) Los establecimientos públicos, locales e instalaciones en que se desarrollen espectáculos públicos, con aforo autorizado igual o superior a 1.000 personas.
- f) Los centros educativos con capacidad igual o superior a 700 alumnos.
- g) Centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

### **Artículo 4. Fomento y recomendaciones para la instalación de los DEA.**

1. Las Administraciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, promoverán la instalación y uso de DEA en lugares y espacios donde, aún no estando obligados a ello, pueda considerarse conveniente su instalación.
2. Se recomienda la instalación de DEA en los siguientes espacios y lugares:
  - Centros y equipamientos comerciales, individuales o colectivos, con una superficie de venta igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>.
  - Estaciones de transporte terrestre en poblaciones de más de 15.000 habitantes.
  - Instalaciones, centros, complejos deportivos o recreativos, públicos o privados, con aforo igual o superior a 400 personas.
  - Los establecimientos públicos, locales e instalaciones en los que se desarrollen espectáculos públicos, con aforo autorizado igual o superior a 500 personas.

- Servicios de emergencias no sanitarias que puedan ser primeros intervinientes, tales como bomberos, policía local y protección civil, en poblaciones con más de 5.000 habitantes.
- Centros educativos con capacidad igual o superior a 500 alumnos.
- Centros residenciales con capacidad superior a 80 camas, destinados a personas con discapacidad, trastorno mental, deterioro cognitivo, mayores o cualquier otro colectivo que, por las especiales condiciones de vulnerabilidad física o riesgo psicosocial, así lo aconseje.

#### **Artículo 5. Obligaciones del titular del DEA**

Serán obligaciones del titular del espacio o lugar donde se instale un DEA, sea de forma obligatoria o voluntaria:

1. Garantizar que la instalación cumple con los requisitos exigidos por el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, y en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, ostentando el marcado CE que garantiza su conformidad con los requisitos esenciales que les resulten de aplicación.
2. Velar por su mantenimiento y conservación.
3. Ubicarlos en un espacio visible y adecuado para su instalación, y que su emplazamiento esté señalizado de manera clara y sencilla mediante la señalización universal recomendada por el Comité Internacional de Coordinación sobre Resucitación (ILCOR) según el modelo que figura en el Anexo I, constando de forma visible la rotulación correspondiente al teléfono de emergencias 112 y las instrucciones para su utilización. Dicha ubicación deberá identificarse debidamente en los planos o mapas informativos del lugar si los tuviera.
4. Facilitar previamente al personal encargado del manejo del DEA la formación y actualización de los conocimientos necesarios para su uso, de conformidad con lo previsto en este Decreto.
5. Contar con personal autorizado para su uso durante todo el tiempo que el espacio o lugar permanezca abierto al público, excepto que se trate de aparatos ubicados en la vía pública.
6. Declarar la instalación, retirada o modificación de datos del DEA a la autoridad sanitaria.

#### **Artículo 6.- Declaración responsable de instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de un DEA.**

1. El titular del DEA estará obligado a presentar declaración de su instalación, en un plazo no superior a un mes desde la misma, ante la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES).
2. Cualquier modificación que se produzca en los datos contenidos en la declaración de instalación, habrá de ser notificada por el titular del DEA en el plazo máximo de un mes desde que tenga lugar.

3. El titular del DEA tendrá la obligación de declarar, en su caso, la voluntad de suspender la utilización o de retirar el mismo, a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del SES, en el plazo máximo de un mes.
4. Las declaraciones de instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de los DEA se realizarán de forma telemática conforme a lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto, a través de la página web <https://saludextremadura.ses.es/web>, incorporándose los datos personales obtenidos para su tratamiento, según corresponda, en alguno de los ficheros de datos recogidos en el presente Decreto.

No obstante, en tanto en cuanto no estén disponibles estas declaraciones de forma telemática, las mismas podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Las declaraciones de instalación, suspensión, retirada o modificación de un DEA tendrá como efecto su correspondiente inscripción en el *“Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario”*.

#### **Artículo 7. Utilización del DEA.**

1. Toda utilización del DEA deberá ir precedida del aviso y activación del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.
2. La utilización del DEA deberá realizarse por:
  - a) Las personas autorizadas para ello, conforme al presente Decreto.
  - b) Licenciados o Graduados en Medicina, Diplomados **Universitarios** o Graduados en Enfermería, o Técnicos en Emergencias Sanitarias de grado medio.
  - c) En casos excepcionales, y en ausencia de los anteriores, cualquier persona podrá aplicar la desfibrilación con finalidades terapéuticas.
3. Por parte del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura se llevará a cabo el registro de las incidencias, para su información y posible utilización estadística.

### **CAPÍTULO III: Formación y autorización para el uso de DEA en el ámbito no sanitario**

#### **Artículo 8. Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria.**

Se atribuye la condición de proveedor de actividades formativas para uso de DEA a la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura, como organismo público que elabora y ejecuta programas de formación y perfeccionamiento.

#### **Artículo 9. Procedimiento de autorización para adquirir la condición de proveedor de actividades formativas para uso de DEA.**

1. Para adquirir la condición de proveedor de actividades formativas reguladas para uso de DEA en Extremadura, las personas físicas o jurídicas interesadas deberán solicitar la autorización a la Dirección General competente en materia de formación de la

Consejería responsable en sanidad, conforme al contenido de la solicitud que se establece en el Anexo III de este Decreto.

2. Podrán presentar solicitud de autorización aquellas entidades, tanto públicas como privadas, entre cuyas actividades se encuentre la formación y cuya sede social se encuentre en Extremadura. También aquellos trabajadores autónomos entre cuyas actividades se encuentre la formación, y tengan domicilio fiscal en Extremadura. En cualquier caso, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Contar con un equipo docente, cuyos instructores se encuentren registrados y actualizados en el “Registro de Formación para uso de DEA en Extremadura”, sección de “Instructores autorizados para impartir formación en uso de DEA en el ámbito no sanitario”, entre los que dispondrá de **personal con titulación de Licenciado o Graduado en Medicina, Diplomado Universitario o Graduado en Enfermería, o Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio**, para ejercer como Director de cada una de las actividades formativas en uso de DEA.
  - b) Disponer de locales que permitan impartir la formación, tanto teórica como práctica.
  - c) Contar con el material docente que permita impartir la formación, de acuerdo a lo recogido en el Anexo V.
  - d) El programa de formación deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo V.
  - e) En el caso de utilizar logotipos y marcas comerciales para su actividad formativa, deberán disponer de su propiedad y registro.
3. La solicitud incluirá declaración responsable de que el interesado:
  - a) Dispone de las instalaciones y el material docente apropiado para los cursos a impartir, que deberán ser, al menos, los previstos en el Anexo V.
  - b) La formación se encuentra entre sus actividades económicas o empresariales.
  - c) Dispone de la propiedad y registro, en el caso de utilizar logotipos y marcas comerciales para su actividad formativa.
4. La solicitud deberá ir acompañada de:
  - a) Programa de formación a impartir en los cursos de formación inicial y de reciclaje, ajustado a lo establecido en el Anexo V.
  - b) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como el código electrónico suministrado en la comunicación de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal. Si se trata de un trabajador autónomo, serán los documentos que lo acrediten (alta en Hacienda y en la Seguridad Social). Los organismos públicos estarán exentos de los requisitos recogidos en este apartado.
5. Las solicitudes se realizarán de forma telemática conforme a lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto, a través de la página web <https://saludextremadura.ses.es/web>, incorporándose los datos personales obtenidos para su tratamiento, según corresponda, en alguno de los ficheros de datos recogidos en el presente Decreto.

No obstante, en tanto en cuanto no estén disponibles estas solicitudes de forma telemática, las mismas podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos señalados, o no se presentase la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Presentada de forma correcta y completa la solicitud con la documentación exigida, la Dirección General con competencias en materia de formación, en el plazo de cuatro meses, procederá a dictar y notificar la correspondiente resolución. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá concedida la autorización.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La autorización como proveedor de formación para uso de DEA tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de la resolución de autorización. Dentro de los tres meses anteriores a la expiración del plazo de vigencia, los interesados podrán solicitar su renovación, conforme al contenido que se establece en el Anexo III de este Decreto. La no solicitud de renovación en el plazo indicado, dará lugar a la caducidad de la autorización de forma automática.
9. La autorización como proveedor tendrá como efecto su inscripción en el *“Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”*, sección de *“Proveedores autorizados de actividades formativas en uso de DEA en el ámbito no sanitario”*.
10. Será responsabilidad de los proveedores:
  - a) Que los cursos organizados, tanto de formación inicial como de reciclaje, cumplan los requisitos recogidos en el Anexo V. Si no fuera así, se considerarán como actividades no válidas para la inscripción o renovación de los alumnos en el *“Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”*, sección de *“Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario”*.
  - b) El aporte, a la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, de la relación de personas formadas en cada curso y de la documentación necesaria para la expedición de las correspondientes autorizaciones individuales para uso de los DEA. Así mismo, la remisión de dichas autorizaciones individuales para uso de los DEA a las personas formadas por ellos.

#### **Artículo 10. Autorización para adquirir la condición de instructor de formación en uso de DEA.**

1. Los interesados deberán solicitar esta autorización a la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, conforme al contenido de la solicitud que se establece en el Anexo IV de este Decreto, debiendo cumplir, **en su caso**, los siguientes requisitos:
  - a) Disponer de titulación acreditativa como instructor para impartir formación en uso de DEA (Soporte Vital Básico, Soporte Vital Básico y Desfibrilación Externa Automática, Soporte Vital Inmediato o Soporte Vital Avanzado) en base a cursos de formación de formadores reconocidos por el Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar



(CERCP), el European Resuscitation Council (ERC) o la American Heart Association (AHA).

b) Disponer de certificación de haber participado, en los tres últimos años, como ponente en una actividad formativa para uso de DEA reconocida por el CERCP, el ERC, la AHA o por un proveedor registrado en Extremadura, para el caso de que la titulación de instructor exigida en el apartado anterior haya sido expedida hace más de tres años.

2. La solicitud deberá ir acompañada de:

a) Copia de la titulación acreditativa como instructor para impartir formación en uso de DEA, reconocida por el CERCP, el ERC o la AHA en los últimos tres años.

b) Solo si la titulación como instructor tiene más de tres años: certificación como ponente en los tres últimos años, reconocida por el CERCP, el ERC, la AHA o por un proveedor registrado para impartir formación en DEA en Extremadura.

c) A los efectos de poder ejercer como Director de actividades formativas para uso de DEA, aquellos interesados que dispongan de la titulación de Licenciado o Graduado en Medicina, Diplomado Universitario o Graduado en Enfermería, o Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio, deberán aportar dicha titulación

3. Las solicitudes se realizarán de forma telemática conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del presente Decreto, a través de la página web <https://saludextremadura.ses.es/web>, incorporándose los datos personales obtenidos para su tratamiento, según corresponda, en alguno de los ficheros de datos recogidos en el presente Decreto.

No obstante, en tanto en cuanto no estén disponibles estas solicitudes de forma telemática, las mismas podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos señalados, o no se presentase la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Presentada de forma correcta y completa la solicitud con la documentación exigida, la Dirección General con competencias en materia de formación, en el plazo de cuatro meses, procederá a dictar y notificar la correspondiente resolución. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá concedida la autorización.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. La autorización tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo solicitarse su renovación durante los tres meses anteriores a su vencimiento con el contenido establecido en el Anexo IV, y a la que se acompañará certificación de haber participado,

en los tres últimos años, como ponente en una actividad formativa para uso de DEA reconocida por el CERCP, el ERC, la AHA o por un proveedor registrado en Extremadura. La no solicitud de renovación en el plazo indicado dará lugar a la caducidad de la autorización de forma automática.

7. La autorización y sus renovaciones serán expedidas, una vez realizadas las correspondientes comprobaciones, por la Dirección General con competencias en formación sanitaria. En ellas se recogerá de forma expresa su periodo de validez.
8. La autorización de los instructores tendrá como efecto su inscripción en el “Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”, sección de “Instructores autorizados para impartir formación en uso de DEA en el ámbito no sanitario”.

#### **Artículo 11. Cursos de formación para el uso de DEA.**

1. Los cursos de formación para el uso de DEA, cuyos requisitos y contenidos básicos se encuentran recogidos en el Anexo V de este Decreto, pueden ser cursos de formación inicial o de reciclaje y tienen por objeto adquirir los conocimientos y las habilidades necesarios de soporte vital básico y manejo adecuado del DEA, con el fin de saber actuar ante situaciones de urgencia y emergencia en pacientes con parada cardiorrespiratoria.
2. Los cursos serán organizados e impartidos por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura o por los proveedores autorizados conforme a este Decreto.
3. Cada curso de formación contará con un Director, nombrado por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura o por el proveedor autorizado correspondiente, de entre los instructores autorizados, que deberá disponer, además, de la titulación de Licenciado o Graduado en Medicina, Diplomado Universitario o Graduado en Enfermería, o Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio.
4. Finalizado el curso, el proveedor deberá presentar, a la Dirección General con competencias en materia de formación sanitaria, en un plazo máximo de 20 días hábiles, una Memoria de la actividad formativa realizada, que incluirá:
  - a) Programa del curso impartido.
  - b) Relación final de los instructores y del Director de la actividad formativa.
  - c) Relación final de personas formadas para el uso del DEA, con expresión de nombre, dos apellidos, domicilio completo, DNI y calificación obtenida (Apto / No apto).
  - d) En relación con las personas formadas que hayan sido calificadas como aptas y quieran realizar la solicitud de autorización de personas formadas en uso de DEA, se añadirán:
    - Las solicitudes individuales de autorización convenientemente impresas y firmadas, una vez cumplimentadas a través de la aplicación informática disponible.
    - Copia del certificado expedido por el proveedor, o declaración firmada por el proveedor y por el Director de la actividad formativa, de superación del curso recibido.
5. Una vez revisada la Memoria y comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, ésta procederá a emitir las correspondientes autorizaciones a las personas formadas.

## **Artículo 12. Autorización de personas formadas en uso de DEA.**

1. Se autorizará el uso de DEA a todas aquellas personas que soliciten la correspondiente autorización a la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, de acuerdo con lo recogido en el Anexo VI, y cumplan el requisito de haber superado el curso de formación inicial o de reciclaje en Soporte Vital Básico y uso de DEA, mediante actividad formativa reconocida para ello por la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por las autoridades competentes de otras Comunidades Autónomas en los últimos tres años, siempre que su contenido y duración comprenda los mínimos establecidos en el Anexo V de este Decreto.
2. En el caso de personas formadas mediante actividad formativa reconocida para ello por la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad procederá a emitir las correspondientes autorizaciones, una vez revisada la Memoria de la actividad formativa presentada por el proveedor y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. En el caso de personas formadas mediante actividades formativas reconocidas por autoridades competentes de otras Comunidades Autónomas, será el propio alumno el que deberá presentar la solicitud, que deberá ir acompañada de:
  - a) Copia del certificado expedido por un proveedor autorizado, de superación del curso recibido (curso de formación o reciclaje).
  - b) Programa formativo del curso recibido (materias y duración).
  - c) Certificado expedido por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, de que el solicitante está autorizado para el uso del DEA en dicha Comunidad Autónoma.
4. Las solicitudes se realizarán de forma telemática conforme a lo dispuesto en el Anexo VI del presente Decreto, a través de la página web <https://saludextremadura.ses.es/web>, incorporándose los datos personales obtenidos para su tratamiento, según corresponda, en alguno de los ficheros de datos recogidos en el presente Decreto.

No obstante, en tanto en cuanto no estén disponibles estas solicitudes de forma telemática, las mismas podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos señalados, o no se presentase la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Presentada de forma correcta y completa la solicitud con la documentación exigida, la Dirección General con competencias en materia de formación procederá a dictar y notificar la correspondiente resolución en el plazo de cuatro meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá concedida la autorización.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. En todos los casos, la autorización tendrá un plazo de vigencia de tres años desde la fecha de la resolución, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado y previa acreditación de haber superado, en los tres meses anteriores a la finalización del plazo de vigencia, una actividad formativa de reciclaje en uso de DEA. La no superación o no participación en esta formación de reciclaje en el plazo indicado, dará lugar a la caducidad de la autorización de forma automática.
8. La autorización y sus posibles renovaciones serán expedidas, una vez realizadas las correspondientes comprobaciones, por la Dirección General con competencias en formación sanitaria. En ellas se recogerá de forma expresa su periodo de validez, limitada a tres años desde su expedición inicial o renovación.
9. La autorización de las personas formadas tendrá como efecto su inscripción en el “Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”, sección de “Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario”.

## **CAPÍTULO IV: Registros**

### **Artículo 13. Registros administrativos.**

Con la finalidad de poder efectuar el necesario seguimiento y control de las actividades reguladas en el presente Decreto, se crean los siguientes registros:

1. “Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario”: Estará adscrito a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del SES y tendrá por finalidad dotar al Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias de Extremadura de un mapa completo del despliegue en la Comunidad Autónoma de los DEA que se encuentran instalados en el ámbito no sanitario, para mejorar la eficacia y la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardiaca, y conocer los datos relativos al uso de los mismos.  
En este Registro se inscribirán todos los datos contenidos en las declaraciones responsables a la autoridad sanitaria de instalación, suspensión, retirada o modificación de un DEA en el ámbito no sanitario.
2. “Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”: Estará adscrito a la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, y se estructurará en tres Secciones:
  - a) Sección I.- *Proveedores autorizados de actividades formativas en uso de DEA en el ámbito no sanitario*: Se inscribirán aquellos proveedores autorizados para impartir formación en uso de DEA.
  - b) Sección II.- *Instructores autorizados para impartir formación en uso de DEA en el ámbito no sanitario*: Se inscribirán aquellas personas autorizadas para impartir formación en uso de DEA en Extremadura.
  - c) Sección III.- *Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario*: Se inscribirán aquellas personas autorizadas. Contendrá los datos de identificación personal, las fechas de emisión de los certificados individuales de autorización y las fechas de renovación de los mismos.

## **Artículo 14. Ficheros de datos.**

1. Con la finalidad de poder conservar y gestionar los datos contenidos en los registros administrativos, se crean los siguientes ficheros de datos:
  - a) Fichero de datos del *“Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario”*: Gestionado bajo la responsabilidad de la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del SES, tiene por finalidad conservar y gestionar los datos contenidos en el *“Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario”* sobre aquellas entidades o particulares que instalen un DEA, sea de forma obligatoria o voluntaria. Este fichero de datos se desarrolla en el Anexo VII de la presente disposición.
  - b) Fichero de datos del *“Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”*, sección de *“Proveedores autorizados de actividades formativas en uso de DEA en el ámbito no sanitario”*: Gestionado bajo la responsabilidad de la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, tiene por finalidad conservar y gestionar los datos sobre los proveedores debidamente autorizados para impartir formación en uso de los DEA. Este fichero de datos se desarrolla en el Anexo VIII de la presente disposición.
  - c) Fichero de datos del *“Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”*, sección de *“Instructores autorizados para impartir formación en uso de DEA en el ámbito no sanitario”*: Gestionado bajo la responsabilidad de la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, tiene por finalidad conservar y gestionar los datos sobre los instructores debidamente autorizados para impartir formación en uso de los DEA. Este fichero de datos se desarrolla en el Anexo IX del presente Decreto.
  - d) Fichero de datos del *“Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”*, sección de *“Personas autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario”*: Gestionado bajo la responsabilidad de la Dirección General con competencias en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad, tiene por finalidad conservar y gestionar los datos sobre las personas debidamente autorizadas a través de programas formativos para el uso de los DEA. Este fichero de datos se desarrolla en el Anexo X del presente Decreto.
2. Los ficheros de datos creados en el presente artículo, con nivel de seguridad bajo, serán gestionados por la Dirección General a la que estén adscritos, ante las que se podrán ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición.  
Los órganos responsables de los ficheros, bajo la superior dirección del titular de la Consejería competente en sanidad, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la utilización de los datos contenidos en el mismo para la finalidad prevista, así como las conducentes a hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

## **CAPÍTULO V: Inspección, infracciones y sanciones**

### **Artículo 15. Inspección y control.**

1. La Consejería competente en materia de sanidad desarrollará los mecanismos de inspección y control que resulten oportunos para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.
2. Las Direcciones de Salud de cada una de las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollarán los mecanismos de inspección y control de los

requisitos de instalación del DEA, y de las entidades autorizadas para la formación, con objeto de asegurar su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en esta norma.

3. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato de las declaraciones responsables presentadas, previa audiencia de la persona interesada, comporta dejar sin efecto el trámite e impide continuar en el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de ello, sin perjuicio del inicio de las actuaciones pertinentes y la exigencia de las responsabilidades previstas en la legislación vigente. En el caso de actividades sometidas a régimen de autorización previa, la constatación posterior del incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento puede comportar la revocación de la autorización, previo inicio del procedimiento legal correspondiente.

#### **Artículo 16. Infracciones.**

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto tendrán la consideración de infracciones administrativas, conforme a lo previsto en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, y dará lugar, previa instrucción del oportuno procedimiento, a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas.
2. Se considerará infracción sanitaria leve, el hecho de no disponer de un espacio correctamente identificado para la instalación del DEA, cuando la alteración o riesgo sanitario producido sea de escasa entidad.
3. Tendrán la consideración de infracciones sanitarias graves:
  - a) No disponer de un espacio correctamente identificado para la instalación del DEA, cuando ello suponga un daño grave para la salud de las personas.
  - b) Incumplir los requisitos de instalación de los DEA previstos en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios
  - c) No comunicar a la Dirección General de asistencia sanitaria del SES la instalación o retirada de un DEA, o hacerlo sin facilitar la información necesaria, cuando su instalación sea obligatoria de acuerdo a lo previsto en este Decreto.
  - d) No garantizar el mantenimiento y conservación en condiciones de uso de los DEA.
  - e) Incumplir, por parte del proveedor, los requisitos de formación establecidos en el presente Decreto.
  - f) La comisión de dos infracciones leves en un periodo de tres meses.
4. Constituyen infracciones muy graves:
  - a) El incumplimiento consciente y deliberado de las obligaciones establecidas en este Decreto cuando produzca un daño grave a las personas.
  - b) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a la actuación inspectora.
  - c) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de cinco años.

#### **Artículo 17. Sanciones.**

1. Las infracciones serán sancionadas con las multas y demás medidas previstas en el artículo en el artículo 53 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, así como en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura.

2. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones recogidas en el presente Decreto, corresponderá a la Consejería competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición transitoria primera.- Tramitación por medios telemáticos.**

La Consejería competente en materia de sanidad, en un plazo no superior a doce meses desde la entrada en vigor de este Decreto, adoptará las medidas oportunas para que la declaración de instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de un DEA en el ámbito no sanitario, así como de las distintas solicitudes de autorización recogidas en la presente norma, se realicen exclusivamente por medios telemáticos.

**Disposición transitoria segunda: Titulares de los espacios con DEA.**

Los titulares de espacios que ya dispongan de DEA, y aquellos obligados por el presente Decreto, dispondrán de un plazo de doce meses desde su entrada en vigor, para adaptarse al cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo.

**Disposición transitoria tercera: Autorizaciones otorgadas a proveedores, instructores y personas autorizadas en uso de DEA.**

Los proveedores, los instructores y las personas autorizadas en uso de DEA que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, cuenten con la autorización vigente y se encuentren dados de alta en sus correspondientes Registros, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Disposición derogatoria única: Derogación normativa.**

Quedan derogados el Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo, y la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se establecen los requisitos mínimos de acreditación de entidades y actividades de formación para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.

**Disposición final primera: Desarrollo y ejecución.**

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Disposición final segunda: Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**ANEXO I**

**SEÑALIZACIÓN UNIVERSAL RECOMENDADA POR EL COMITÉ  
INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN SOBRE RESUCITACIÓN (ILCOR)**





## ANEXO II

### CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE A LA AUTORIDAD SANITARIA DE INSTALACIÓN, SUSPENSIÓN, RETIRADA O MODIFICACIÓN DE DATOS DE UN DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO

1. Tipo de declaración: Instalación / Suspensión / Retirada / Modificación de datos.
2. Identidad del titular del DEA:
  - Nombre o razón social.
  - NIF/NIE/Pasaporte.
  - Domicilio,
  - Datos de contacto.
3. Datos del representante legal (solo en caso necesario):
  - Nombre o razón social.
  - NIF/NIE/Pasaporte.
  - Domicilio.
  - Datos de contacto.
4. Tipo de instalación del DEA: Obligatoria / Voluntaria (en este último caso se incluirá la autorización, o no, para su uso por el Sistema de Emergencias de Extremadura).
5. Tipo de ubicación del DEA: Permanente / No permanente (en este último caso se indicará si es de carácter móvil o estacional).
6. Datos del DEA:
  - Marca, modelo, nº de serie y marcaje CE.
  - Dispone, o no, de Sistema Automático de Activación de Emergencias.
  - Fecha de: Instalación / Retirada / Suspensión.
  - Horario en que se encuentra disponible para su utilización.
  - Disponibilidad de personas formadas para su utilización en ese horario.
  - Mantenimiento según las instrucciones del fabricante.
  - Dispone, o no, de acceso a comunicación inmediata al CAUEX-112 en su utilización.
7. Personas autorizadas para uso de DEA:
  - Datos de identificación de la/s persona/s autorizada/s.
  - Persona/s incluida/s, o no, en el "Registro de Personas Autorizadas para uso de DEA en el ámbito no sanitario".
8. Apartado para manifestar su oposición expresa a que sus datos de identidad, residencia y titulación académica sean comprobados por el órgano gestor en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante plataformas de intermediación u otros medios dispuestos al efecto, informándole de que de manifestar dicha oposición quedará obligado a presentar copia de los correspondientes datos si así se lo requiere el órgano gestor.
9. Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el órgano al que se entregó y la fecha.
10. Fecha y firma.

### ANEXO III

#### **CONTENIDO DE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD SANITARIA DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL "REGISTRO DE FORMACIÓN PARA USO DE DEA EN EXTREMADURA", SECCIÓN DE "PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA IMPARTIR FORMACIÓN EN USO DE DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO"**

1. Tipo de solicitud: Autorización e inscripción como proveedor de formación / Renovación de la autorización / Modificación de datos de la autorización.
2. Identidad del proveedor:
  - Nombre o razón social.
  - NIF/NIE/Pasaporte.
  - Domicilio social.
  - Datos de contacto.
  - Sector al que pertenece: Administración pública / Empresa privada / Autónomo.
3. Datos del representante legal (solo en caso necesario):
  - Nombre o razón social.
  - NIF/NIE/Pasaporte.
  - Domicilio.
  - Datos de contacto.
4. Relación de instructores autorizados y actualizados de que dispone el proveedor:
  - Nombre y apellidos.
  - DNI/NIF/NIE/Pasaporte.
  - Nº de inscripción en la "Sección de instructores autorizados para impartir formación en uso de DEA".
  - Caducidad de la autorización como instructor.
  - Titulación académica acreditativa para poder ejercer como Director de las actividades formativas para uso de DEA de que dispone el proveedor: Licenciado o Graduado en Medicina / Diplomado Universitario o Graduado en Enfermería / Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio.
5. Declaración responsable sobre la veracidad de los datos recogidos en la declaración: que el declarante reúne los requisitos exigidos como proveedor para impartir formación en uso de DEA de acuerdo con la normativa en vigor, incluyendo la disponibilidad de instalaciones y del material docente para impartir la formación, tanto teórica como práctica, que la formación se encuentra dentro de sus actividades económicas o empresariales y que, en el caso de utilizar logotipos y marcas comerciales en su actividad, dispone de su propiedad y registro. Asimismo, incluirá declaración de que no ha estado sometido a medidas cautelares, sancionadoras o de otro tipo que pudieran haberle inhabilitado para llevarlo a efecto.
6. Apartado para manifestar su oposición expresa a que sus datos de identidad, residencia y, en su caso, titulación académica sean comprobados por el órgano gestor en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante plataformas de intermediación u otros medios dispuestos al efecto, informándole de que de manifestar dicha oposición quedará obligado a presentar copia de los correspondientes datos si así se lo requiere el órgano gestor.
7. Documentación que se adjunta:
  - Programa de formación a impartir en los cursos de formación inicial y de reciclaje.
  - Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como el código electrónico suministrado en la comunicación de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal. Si se trata de un trabajador autónomo, serán los documentos que lo acrediten (alta en Hacienda y en la Seguridad Social). Los organismos públicos estarán exentos de los requisitos recogidos en este apartado.
8. Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el órgano al que se entregó y la fecha.
9. Fecha y firma.

## ANEXO IV

### **CONTENIDO DE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD SANITARIA DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL "REGISTRO DE FORMACIÓN PARA USO DE DEA EN EXTREMADURA", SECCIÓN DE "INSTRUCTORES AUTORIZADOS PARA IMPARTIR FORMACIÓN EN USO DE DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO"**

1. Tipo de solicitud: Autorización e inscripción como instructor / Renovación de la autorización / Modificación de datos de la autorización
2. Identidad del instructor:
  - Apellidos y nombre.
  - DNI/NIF/NIE/Pasaporte.
  - Domicilio.
  - Datos de contacto.
3. Capacitación del instructor:
  - Titulación acreditativa de la capacitación como instructor para impartir formación en uso de DEA (Soporte Vital Básico, Soporte Vital Básico y Desfibrilación Externa Automática, Soporte Vital Inmediato o Soporte Vital Avanzado).
  - Entidad que reconoce la titulación como instructor: Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar (CERCP) / European Resuscitation Council (ERC) / American Heart Association (AHA).
  - Fecha del documento que le acredita como instructor.
  - Si la titulación como instructor fue expedida hace más de tres años:
    - Certificado de haber participado como ponente durante los últimos tres años en, al menos, una actividad formativa para uso de DEA.
    - Entidad que reconoce la actividad formativa para la que ha actuado como ponente: CERCP, ERC, AHA o un proveedor registrado en Extremadura.
  - En caso de renovación de la autorización:
    - Número de registro como instructor.
    - Fecha de caducidad de la autorización como instructor.
  - Titulación académica acreditativa para poder ejercer como Director de las actividades formativas para uso de DEA de que dispone el proveedor: Licenciado o Graduado en Medicina / Diplomado Universitario o Graduado en Enfermería / Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio.
4. Puesto de trabajo del instructor:
  - Centro de trabajo.
  - Puesto de trabajo / Cargo.
  - Domicilio, localidad, provincia.
  - Correo electrónico, teléfono.
  - Sector al que pertenece: Administración pública / Empresa privada / Autónomo.
5. Declaración responsable sobre la veracidad de los datos recogidos en la declaración, que el declarante reúne los requisitos exigidos como instructor para impartir formación en uso de DEA de acuerdo con la normativa en vigor y que no ha estado sometido a medidas cautelares, sancionadoras o de otro tipo que pudieran haberle inhabilitado para llevarlo a efecto.
6. Apartado para manifestar su oposición expresa a que sus datos de identidad, residencia y titulación académica sean comprobados por el órgano gestor en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante plataformas de intermediación u otros medios dispuestos al efecto, informándole de que de manifestar dicha oposición quedará obligado a presentar copia de los correspondientes datos si así se lo requiere el órgano gestor.
7. Documentación que se adjunta:

- Copia de la titulación acreditativa como instructor para impartir formación en uso de DEA, reconocida por el CERCP, el ERC o la AHA en los últimos tres años.
  - Solo si la titulación como instructor tiene más de tres años: certificación como ponente en los tres últimos años, reconocida por el CERCP, el ERC, la AHA o por un proveedor registrado para impartir formación en DEA en Extremadura.
  - A los efectos de poder ejercer como Director de actividades formativas para uso de DEA, aquellos interesados que dispongan de la titulación de Licenciado o Graduado en Medicina, Diplomado Universitario o Graduado en Enfermería, o Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio, deberán aportar dicha titulación
8. Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el órgano al que se entregó y la fecha.
9. Fecha y firma.

## ANEXO V

### REQUISITOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRIMERAS PERSONAS INTERVINIENTES EN EL USO DE DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO

1. Objetivos: Realizar el soporte vital básico (SVB) en pacientes con parada cardiorrespiratoria que lo requieran. Aplicar el DEA en pacientes con parada cardiorrespiratoria que lo requieran.
2. Dirección del curso: Licenciado o Graduado en Medicina, Diplomado Universitario o Graduado en Enfermería, o Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio, que además tenga su inscripción actualizada en el fichero del *"Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Instructores autorizados para impartir formación en uso de DEA en el ámbito no sanitario"*.
3. Personal formador: Personas con la inscripción actualizada en el *"Registro de formación para uso de DEA en Extremadura", sección de "Instructores autorizados para impartir formación en uso de DEA en el ámbito no sanitario"*.
4. Número de alumnos: El número de alumnos por edición no superará los 18, y cada grupo de prácticas no superará los 6 alumnos.
5. Contenidos del programa de formación:
  - 5.1. Contenidos teóricos:
    - Introducción teórica, importancia, aspectos éticos y responsabilidad.
    - Papel del primer interviniente en la cadena de supervivencia: "Sus actos salvan vidas y cerebros".
    - Reanimación cardiopulmonar (RCP) básica.
    - Conocimientos y utilización del DEA.
  - 5.2. Contenidos prácticos:
    - Reconocimiento de la RCP. Secuencia de resucitación completa. Posición lateral de seguridad.
    - Manejo de la situación con un interviniente y combinada con dos intervinientes (desarrollarán los papeles de líder y acompañante).
    - Vía aérea.
    - Manejo del DEA. Colocar correctamente los parches y usar el DEA de forma correcta y con seguridad.
    - Manejo combinado de soporte de la vía aérea y DEA. Situación con uno y dos primeros intervinientes.
6. Duración: La duración del curso inicial será de al menos 6 horas prácticas y 2 horas teóricas. La formación de reciclaje tendrá una duración de al menos 3 horas prácticas y 1 hora teórica.
7. Evaluación: El alumno realizará una secuencia completa de RCP de gran calidad, de 2 minutos. El alumno llevará a cabo una desfibrilación antes de que transcurran 90 segundos desde el inicio de la resucitación.
8. Metodología, dotación y requerimientos: El aprendizaje de las técnicas de soporte vital básico y DEA se llevará a cabo a través de prácticas con material de simulación, de manera que tiene que haber espacio y tiempo para que cada alumno realice la práctica completa de forma autónoma.

A cada alumno se le dotará como mínimo de:

  - a) Una guía de soporte vital básico (SVB) o de soporte vital básico más desfibrilación externa automática (SVB y DEA) del programa impartido, avalada por el CERCP.
  - b) Documentación del curso con los aspectos organizativos generales, el cronograma, los objetivos y el listado de docentes.

El personal docente contará, como dotación necesaria para cada grupo de prácticas de 6 alumnos, con:

  - a) Maniquí de simulación que permita la práctica de maniobra de soporte vital básico (vía aérea, masaje cardíaco externo y utilización del DEA).
  - b) Mascarillas para ventilación.
  - c) Juego de cánulas orofaríngeas de diferentes calibres.

- d) Un DEA de formación homologado.
- e) Material para las exposiciones teóricas: ordenador, cañón de proyección, etc.
- f) Material para desinfección de maniqués.
- g) Los locales donde se realice el curso permitirán impartir la formación, teórica y práctica, y deberán cumplir la normativa que les resulte de aplicación para garantizar la seguridad de alumnos e instructores.

## ANEXO VI

### **CONTENIDO DE LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD SANITARIA DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL "REGISTRO DE FORMACIÓN PARA USO DE DEA EN EXTREMADURA", SECCIÓN DE "PERSONAS AUTORIZADAS PARA USO DE DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO"**

1. Tipo de solicitud: Autorización para uso de DEA / Renovación de la autorización / Modificación de datos de la autorización.
2. Identidad del solicitante:
  - Apellidos y nombre.
  - DNI/NIF/NIE/Pasaporte.
  - Domicilio.
  - Datos de contacto.
3. Capacitación del solicitante:
  - Titulación académica: Licenciado o Graduado en Medicina / Diplomado Universitario o Graduado en Enfermería / Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio.
  - Curso de formación o curso de reciclaje que le capacita para el uso de DEA.
  - Proveedor que imparte el curso.
  - Fecha del documento que le capacita para el uso de DEA.
  - Nº de registro como persona autorizada para uso de DEA (en caso de renovación).
  - Fecha de caducidad de autorización para uso de DEA (en caso de renovación).
4. Puesto de trabajo del solicitante:
  - Centro de trabajo.
  - Puesto de trabajo / Cargo.
  - Domicilio, localidad, provincia.
  - Correo electrónico, teléfono.
  - Especificar el sector al que pertenece: Administración pública / Empresa privada / Autónomo.
5. Declaración responsable sobre la veracidad de los datos recogidos en la declaración: que el declarante reúne los requisitos exigidos para ser persona autorizada para uso de DEA, de acuerdo con la normativa en vigor, y que no ha estado sometido a medidas cautelares, sancionadoras o de otro tipo que pudieran haberle inhabilitado para llevarlo a efecto.
6. Apartado para manifestar su oposición expresa a que sus datos de identidad, residencia y titulación académica sean comprobados por el órgano gestor en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante plataformas de intermediación u otros medios dispuestos al efecto, informándole de que de manifestar dicha oposición quedará obligado a presentar copia de los correspondientes datos si así se lo requiere el órgano gestor.
7. Documentación que se adjunta:
  - Copia del documento expedido por un proveedor, de superación del curso de formación o de reciclaje.
  - Programa formativo del curso recibido (materias y duración).
  - Certificado de que el solicitante está autorizado para el uso de DEA (solo en caso de solicitantes formados en una Comunidad Autónoma distinta a Extremadura).
8. Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el órgano al que se entregó y la fecha.
9. Fecha y firma.

## ANEXO VII

### FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL "REGISTRO DE DEA EXTREMADURA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO"

1. Finalidad y usos previstos: Gestión y control de los espacios o lugares que tengan instalado un DEA, así como ofrecer al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura un mapa de los DEA instalados en el ámbito no sanitario en Extremadura.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Entidades o particulares que instalen un DEA en base al Decreto \_\_/\_\_\_\_, por el que regula la instalación y el uso de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, así como los requisitos de autorización para su uso y para la formación asociada al mismo.
3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Formulario de datos personales aportado por los interesados.
4. Contenido del fichero:
  - Datos del titular del desfibrilador:
    - Nombre o razón social del titular del DEA.
    - CIF/NIF.
    - Dirección, localidad, CP y provincia.
    - Teléfono, fax y correo electrónico.
  - Datos del representante legal (solo en caso necesario):
    - Nombre del representante legal.
    - DNI/CIF.
    - Domicilio, localidad, CP y provincia.
    - Teléfono, fax y correo electrónico.
  - Tipo de instalación y de ubicación del DEA:
    - Obligatoria / Voluntaria.
    - Fija / No permanente.
  - Datos del desfibrilador:
    - Lugar de instalación.
    - Dirección, localidad, CP y provincia.
    - Coordenadas GPS.
    - Fecha de instalación.
    - Horario de disponibilidad del DEA.
    - Sistema automático de activación de emergencias.
    - Marca, modelo y nº de serie.
5. Cesiones de datos previstos: No se prevé la revelación de los datos contenidos en el fichero, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
6. Responsable: Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del SES.
7. Órganos ante los que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del SES.
8. Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: De acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter Personal, este fichero es de nivel de seguridad bajo.



## ANEXO VIII

### **FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL "REGISTRO DE FORMACIÓN PARA USO DE DEA EN EXTREMADURA", SECCIÓN DE "PROVEEDORES AUTORIZADOS DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN USO DE DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO"**

1. Finalidad y usos previstos: Gestión y control de los proveedores autorizados para impartir formación en uso de DEA.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Entidades o trabajadores autónomos debidamente autorizados como proveedores de formación en uso de DEA.
3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Formulario de datos personales aportados por los interesados.
4. Contenido del fichero:
  - Datos del proveedor:
    - Denominación social / Nombre.
    - CIF/NIF.
    - Domicilio, localidad, CP y provincia.
    - Teléfono, fax y correo electrónico.
  - Datos del representante legal:
    - Nombre del representante legal.
    - DNI/CIF.
    - Domicilio, localidad, CP y provincia.
    - Teléfono, fax y correo electrónico.
5. Finalidad y usos previstos: Gestión y control de los proveedores autorizados para impartir formación en uso de DEA.
6. Cesiones de datos previstos: No se prevé la revelación de los datos contenidos en el fichero, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
7. Responsable: Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Órganos ante los que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: De acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter Personal, este fichero es de nivel de seguridad bajo.

## ANEXO IX

### **FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL “REGISTRO DE FORMACIÓN PARA USO DE DEA EN EXTREMADURA”, SECCIÓN DE “INSTRUCTORES AUTORIZADOS PARA IMPARTIR FORMACIÓN EN USO DE DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO”**

1. Finalidad y usos previstos: Gestión y control de los instructores autorizados para impartir formación en uso de DEA.
2. Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal: Instructores debidamente autorizados para impartir formación en uso de DEA.
3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Formulario de datos personales aportados por los interesados.
4. Contenido del fichero:
  - Datos del instructor:
    - Apellidos y nombre.
    - DNI/NIF.
    - Domicilio, localidad, CP y provincia.
    - Teléfono, fax y correo electrónico.
  - Datos de capacitación del instructor:
    - Titulación acreditativa de la capacitación como instructor en uso de DEA.
    - Certificado de haber participado como ponente durante los últimos tres años en, al menos, una actividad formativa para uso de DEA (solo si la titulación acreditativa como instructor fue expedida hace más de tres años).
    - Entidad que reconoce el curso de capacitación como instructor o la actividad formativa en uso de DEA en la que el instructor ha participado como ponente: CERCP, ERC, AHA o un proveedor registrado en Extremadura.
    - Fecha del documento que capacita al instructor.
    - Titulación académica (solo si el instructor está interesado en ejercer como Director de actividades formativas para uso de DEA): Licenciado o Graduado en Medicina / Diplomado Universitario o Graduado en Enfermería / Técnico en Emergencias Sanitarias de grado medio.
  - Datos del centro y puesto de trabajo del instructor:
    - Centro de trabajo.
    - Puesto de trabajo / Cargo.
    - Dirección, localidad, CP y provincia.
    - Teléfono, fax y correo electrónico.
5. Cesiones de datos previstos: No se prevé la revelación de los datos contenidos en el fichero, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
6. Responsable: Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Órganos ante los que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: De acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter Personal, es un fichero de nivel de seguridad bajo.

## ANEXO X

### **FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL "REGISTRO DE FORMACIÓN PARA USO DE DEA EN EXTREMADURA", SECCIÓN DE "PERSONAS AUTORIZADAS PARA USO DE DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO"**

1. Finalidad y usos previstos: Gestión y control de las personas autorizadas para usar los DEA.
2. Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal: Personas debidamente autorizadas a través de actividades formativas en uso de DEA.
3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Formulario de datos personales aportado por los interesados.
4. Contenido del fichero:
  - Datos de filiación:
    - Apellidos y nombre.
    - CIF/NIF.
    - Domicilio, localidad, CP y provincia.
    - Teléfono, fax y correo electrónico.
  - Datos de capacitación:
    - Titulación académica.
    - Curso de formación o de reciclaje que le autoriza.
    - Fecha de realización del curso.
    - Proveedor del curso de formación.
  - Datos del centro y puesto de trabajo:
    - Centro de trabajo.
    - Puesto de trabajo / Cargo.
    - Dirección, localidad, CP y provincia.
    - Teléfono, fax y correo electrónico.
5. Cesiones de datos previstos: No se prevé la revelación de los datos contenidos en el fichero, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
6. Responsable: Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Órganos ante los que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: De acuerdo con el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados de Carácter Personal, este fichero es de nivel de seguridad bajo.